

ANEXO SOBRE ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

ARTICULO I
DEFINICIONES

Para efectos de este Anexo los términos siguientes se entenderán como:

Certificación Laboral: El procedimiento efectuado por la autoridad administrativa competente tendiente a determinar si un individuo extranjero proveniente de una Parte que pretende ingresar temporalmente al territorio de otra Parte desplaza mano de obra nacional en la misma rama laboral o perjudica seriamente las condiciones laborales en la Parte receptora;

Entrada Temporal: La entrada de una persona de negocios de una Parte a territorio de la otra Parte, sin la intención de residir permanentemente en dicho territorio. El período concedido para la entrada temporal será conforme a la legislación y reglamentos relevantes de las Partes;

Política Migratoria: Cualquier medida en materia migratoria;

Persona de Negocios: El nacional de una Parte que comercializa bienes o presta sus servicios, o invierte;

Práctica Recurrente: Una práctica ejecutada por las autoridades migratorias de una Parte en forma repetitiva durante un período representativo específico anterior y durante la ejecución de la misma;

Actividad de Negocios: Actividades comerciales legítimas creadas y operadas con el fin de obtener ganancias en el mercado. Excluye la posibilidad de obtener empleo, salario o remuneración de fuente de las Partes;

Vigente: La naturaleza de cualquier obligación proveniente de las disposiciones legislativas de las Partes en el momento de entrada en vigor del Acuerdo;

Permiso de Trabajo: Para efectos del Párrafo 1 de la Sección A, el permiso escrito otorgado por la autoridad administrativa competente de una Parte a un individuo nacional de la otra Parte en el que se le autoriza a obtener empleo remunerado en el territorio de la Parte que lo autoriza;

Conocimientos Especializados Esenciales para Negocios: Para efectos del Párrafo 1 de la Sección C, si un individuo tiene conocimientos especializados sobre el bien o servicio que brinda la empresa, o si tiene un grado elevado de conocimiento sobre los procedimientos y el funcionamiento de la empresa;

Estar en Vías de Comprometer un Monto Significativo de Capital: Para efectos del Párrafo 1 de la Sección B, cuando los fondos están irrevocablemente comprometidos para la inversión en el territorio de la otra Parte;

Funciones de Supervisión: Para efectos del Párrafo 1 de la Sección B, aquellas funciones en las que el individuo tiene responsabilidades de supervisión de una parte importante de las operaciones de una empresa y no implica la supervisión de empleados de bajo nivel;

Funciones Ejecutivas: Para efectos del Párrafo 1 de la Sección B y del Párrafo 1 de la Sección C, aquellas funciones asignadas dentro de una organización, bajo la cual el individuo tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:

- (i) Dirigir la administración de la organización o un componente o función relevante de esa organización;
- (ii) Establecer las políticas y objetivos de la organización, o un componente o función de la misma; y,
- (iii) Recibir supervisión o dirección general solamente por parte de ejecutivos del más alto nivel, la Junta Directiva o el Consejo de Administración de la organización o de los accionistas de la organización;

Funciones Gerenciales: Para efectos del Párrafo 1 de la Sección C, aquellas funciones asignadas dentro de una organización, bajo la cual el individuo tiene las siguientes responsabilidades:

- (i) Ejecutar las responsabilidades administrativas dentro de la organización o una función esencial dentro de la organización;
- (ii) Supervisar y controlar el trabajo de otros empleados profesionales, supervisores o administradores;
- (iii) Tener la autoridad de contratar y despedir empleados, o recomendar estas acciones, así como hacer recomendaciones que afecten el manejo del personal que él supervisa y ejecutar funciones de alto nivel dentro de la jerarquía de la organización o con respecto a las funciones a su cargo;
- (iv) Cumplir con las responsabilidades relativas a la operación diaria de la labor sobre la cual el individuo tiene autoridad;

Funciones que requieran Habilidades Esenciales: Para efectos del Párrafo 1 de la Sección B, un individuo con conocimientos o habilidades especializadas que sean esenciales para el funcionamiento efectivo de la empresa. El individuo deberá estar empleado en una posición de alta responsabilidad que requiera juicio independiente, creatividad, entrenamiento o supervisión de otros empleados y no deberá ser empleado para ejecutar trabajos rutinarios que puedan ser ejecutados por mano de obra calificada. Deberá tener un alto grado de preparación y experiencia en el funcionamiento de la empresa.

ARTICULO II

PRINCIPIOS GENERALES

1. Para los fines de este Anexo, las Partes son:
 - (i) Los Estados Miembros de la CARICOM: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, Montserrat, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago;

(ii) La República Dominicana.

2. Cualquier Estado que no figure en la lista del Párrafo 1 (i) de este Artículo, y que pase a formar parte de la CARICOM, no estará sujeto a las disposiciones de este Anexo. Las Partes negociarán los términos de este Anexo con dicho Estado.

3. Las disposiciones de este Anexo reflejan la relación comercial preferencial entre las Partes, el deseo de facilitar la entrada temporal de personas de negocios y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, reflejan la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza laboral doméstica y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

ARTICULO III

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cada Parte aplicará las medidas relativas a este Anexo de conformidad con el Artículo II. En particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y de servicios, o sobre la conducta de las actividades de inversión comprendidas en el Acuerdo.
2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este Anexo.
3. Cada Parte podrá modificar sus políticas migratorias, siempre que estas modificaciones sean compatibles con los compromisos establecidos en este Anexo.

ARTICULO IV
PERMISO DE ENTRADA TEMPORAL

1. De acuerdo con las disposiciones de este Anexo, incluso las contenidas en el Apéndice a este Anexo, cada Parte otorgará entrada temporal a personas de negocios que cumplan además con las medidas aplicables, relativas a salud y seguridad públicas, así como con las referentes a seguridad nacional.
2. Cada Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal se considere que afecte desfavorablemente:
 - (i) La solución de cualquier conflicto laboral que exista en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse;
 - (ii) El empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto;
 - (iii) Cualquier otro asunto de interés nacional.
3. Cuando una Parte rehúse la entrega de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el Párrafo 2, esa Parte:
 - (i) Informará normalmente, por escrito, a la persona de negocios involucrada las razones de la negativa; y
 - (ii) Hará sus mayores esfuerzos para notificar por escrito las causas de la negación, a solicitud de la Parte a cuyo nacional se niega la entrada, siempre que esta última Parte considere que la negativa es una práctica recurrente o una explicación por escrito no haya sido suministrada a la persona involucrada.
4. Cada Parte limitará, en la medida de lo posible, el monto de los derechos pagables, con relación a la solicitud de entrada temporal, al costo aproximado de los servicios de tramitación que se requieren.
5. La entrada temporal de una persona de negocios no autoriza el ejercicio profesional.

ARTICULO V
DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

Cada Parte:

- (i) Proporcionará a la otra Parte la información que le permita conocer las medidas relativas a este Anexo; y
- (ii) Dentro de los doce (12) meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su territorio como en el de la otra Parte, un documento completo que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este Anexo, de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de la otra Parte.
- (iii) Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, de conformidad con su legislación, la información relativa al otorgamiento de la entrada temporal, de acuerdo con este Anexo, a personas de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria.

ARTICULO VI
COMITE SOBRE ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

La administración de este Anexo será competencia del Comité sobre Comercio de Servicios previsto en el Artículo XIV del Acuerdo.

ARTICULO VII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes no podrán iniciar los procedimientos previstos en el Artículo XV sobre Solución de Controversias del Acuerdo de Libre Comercio, respecto a una negativa de expedir permisos de entrada temporal conforme a este

Anexo, ni respecto de ningún caso particular comprendido en el Artículo III, salvo que:

- (i) El asunto se refiera a una práctica recurrente;
 - (ii) La persona afectada haya agotado los recursos administrativos disponibles, respecto a ese asunto en particular, que existan en la legislación nacional de la Parte que niega la entrada.
2. Los recursos mencionados en el literal b) del Párrafo 1 se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya logrado una solución definitiva en doce (12) meses contados a partir del inicio del procedimiento administrativo y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

ARTICULO VIII
RELACION CON OTRAS DISPOSICIONES

Nada de lo establecido en el presente Anexo impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus políticas migratorias.

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Sección A - Visitantes de Negocios.

1. Cada Parte otorgará entrada temporal a personas de negocios que (a petición previa de una empresa o de una asociación empresarial), pretendan llevar a cabo una actividad empresarial establecida en el Apéndice a esta Sección, sin exigirle permiso de trabajo, siempre que, además de cumplir con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, presente:
 - (i) Prueba de nacionalidad de una Parte;
 - (ii) Documentación que acredite la petición previa de una empresa establecida en el territorio de una Parte;
 - (iii) Documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá esas actividades y que señale el propósito de su entrada; y
 - (iv) Prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona de negocios no pretende ingresar en el mercado de trabajo.
2. Cada Parte dispondrá que una persona de negocios debe cumplir con los requisitos señalados en el literal (iv) del Párrafo 1, cuando demuestre:
 - (i) Que la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
 - (ii) Que el lugar principal del negocio de la persona de negocios y donde se obtiene la mayor parte de las ganancias se encuentran predominantemente fuera de dicho territorio.
3. Para efectos del Párrafo 2, cada Parte puede aceptar una declaración oral sobre el lugar principal del negocio y el lugar actual de obtención de las ganancias. Cuando una Parte requiera comprobación adicional, será

suficiente una carta del empleador que figure registrado en el Padrón Bilateral o un equivalente nacional.

4. Cada Parte otorgará entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad de negocios distinta a las señaladas en el Apéndice a este Anexo, en términos no menos favorables que los previstos en la legislación vigente sobre migración, extranjería y relacionadas, siempre que esa persona de negocios cumpla con las medidas migratorias vigentes, aplicables a la entrada temporal.
5. Ninguna Parte podrá:
 - (i) Requerir, como condición para otorgar el permiso de entrada conforme al Párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos similares; e
 - (ii) imponer ni mantener ninguna restricción numérica de personas a la entrada temporal de conformidad con el Párrafo 1 ó 4.
6. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 5, una Parte podrá requerir de una persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta Sección, que obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente. Las Partes consultarán entre sí a fin de evitar y/o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente.

Sección B - Inversionistas.

- (i) Cada Parte otorgará un permiso de entrada temporal y expedirá la documentación correspondiente a la persona de negocios que pretenda establecer, desarrollar, administrar o prestar servicios de asesoría o técnicos claves, en funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleven habilidades esenciales, para la administración de una inversión en la cual la persona de negocios o su empresa hayan comprometido, o están en vías de comprometer un monto importante de capital, siempre que la persona de negocios cumpla además con las políticas migratorias aplicables a la entrada temporal.
- (ii) Ninguna Parte podrá requerir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos similares, como condición para la entrada temporal conforme al Párrafo 1, ni imponer o mantener ninguna restricción numérica de personas a la entrada temporal de conformidad con dicho Párrafo.
- (iii) No obstante lo dispuesto en el Párrafo 2, una Parte podrá examinar de manera expedita, la propuesta de inversión de una persona de negocios para verificar si la persona de negocios cumple con las disposiciones legales aplicables.
- (iv) No obstante lo dispuesto en el Párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta Sección que obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente.

Sección C - Transferencias de Personal dentro de una Empresa.

1. Cada Parte otorgará un permiso de entrada temporal y proveerá, de manera expedita, la documentación necesaria confirmando que la persona de negocios está empleada por una empresa establecida en su territorio, que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados, en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que esa persona y esa empresa cumplan con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal. Cada Parte podrá exigir que la persona haya sido empleada de la empresa, de manera continua, durante por lo menos un año, dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Ninguna Parte podrá:
 - (i) Requerir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos similares, como condición de la entrada temporal conforme al Párrafo 1.

 - (ii) Imponer ni mantener ninguna restricción numérica de personas a la entrada temporal de conformidad con el Párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicite un permiso de trabajo conforme a esta Sección, que obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente. Las Partes consultarán entre sí a fin de evitar y/o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente.

APENDICE

ACTIVIDADES DE VISITANTES DE NEGOCIOS

Investigación y Diseño: Investigadores técnicos, científicos y estadísticos, ya sean independientes o en representación de una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Agricultura, Manufactura y Producción: Personal de compras y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Mercadeo: Personal que efectúe investigaciones o análisis, incluyendo investigaciones de mercado, de manera independiente o en representación de una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Personal de ferias y de promoción comercial que asista a convenciones comerciales.

Ventas: Representantes y agentes de ventas que levanten pedidos o negocien contratos sobre bienes o servicios para una empresa establecida en territorio de otra Parte, pero que no entreguen los bienes ni presten los servicios;

Compradores que hagan adquisiciones para una empresa establecida en territorio de la otra Parte.

Distribución: Agentes aduanales que brinden servicios de asesoría relativos a la facilitación de la importación o exportación de bienes.

Servicios Posteriores a la Venta: Personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión que cuente con los conocimientos técnicos especializados necesarios para cumplir con la obligación contractual del vendedor, y que preste servicios, o capacite a trabajadores para que presten esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios conexo a la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los

programas de computación comprados a una empresa establecida fuera del territorio de la Parte a la cual se solicita permiso de entrada temporal, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

Servicios Generales: Personal gerencial y de supervisión que intervenga en transacciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.

Personal de relaciones públicas y de publicidad que consulte con asociados de negocios o que asista o participe en convenciones.

Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías turísticos u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones.

Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa establecida.